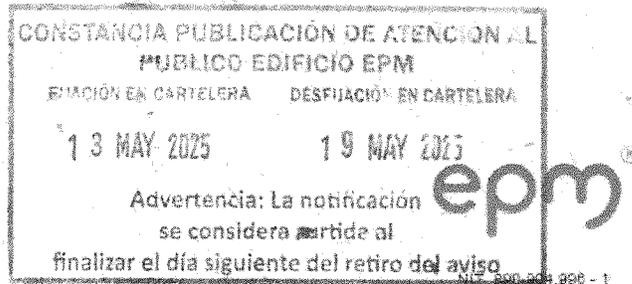


Medellín, 21 de Marzo de 2025



Señor (a).

**MIGUEL ANGEL ARIAS ORREGO**

**PQR-12485183-N0X1A**

RURAL\_190604100047700000\_CALLE SAN NICOLAS

REMEDIOS, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12485183-N0X1

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 12/03/2025

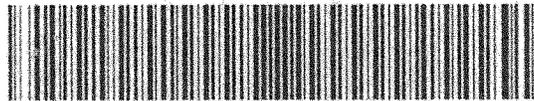
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*Maria Cristina O.*

MARIA CRISTINA OSORIO CORREA



190604100047700000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.004.996 - 1

Caso Nro: PQR-12485183-N0X1 Fecha Creación: 24/02/2025 01:19:46 PM  
Contacto: Miguel Angel Arias Orrego  
Instalación: 190604100047700000  
Dirección: RURAL\_190604100047700000\_CALLE SAN NICOLAS  
Meses Reclamados: Febrero-2025;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: REMEDIOS  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

### Detalle de lo solicitado:

Inquilino se acerca manifestando inconformidad con el consumo facturado en el estado de cuenta de febrero 2025 donde se facturan 285 KWh, indica que el inmueble es habitado por las mismas personas y que nada ha cambiado, además manifiesta que el uso del servicio es el mismo y por lo tanto no justifica el incremento, solicita una visita de verificación, autoriza notificación personal y que la citación se realice mediante mensaje de texto. No se realiza modificación temporal ya que el inquilino indica que la factura será cancelada.

Nro. Respuesta: PQR-12485183-N0X1 Fecha Respuesta: 12/03/2025 01:40:00 PM  
Resultado: No Accede

### Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada en nuestros sistemas de información, se identifica que para el mes de Febrero de 2025 se registró por diferencia de lecturas un consumo de 285 Kilovatios hora (KWH), sobrepasando el límite superior, configurándose una desviación significativa y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los Contratos de Condiciones Uniformes en el capítulo de desviaciones significativas, se hace uso de la información histórica de consumos de la instalación por medio de la aplicación de modelos de analítica de datos utilizando la metodología de árboles de clasificación, con la cual se pudo concluir que el incremento de consumos es debido a mayor uso del servicio, lo que evidencia que EPM da cumplimiento a la identificación de la causa de la desviación tal como lo indica el art. 149 de la Ley 142 de 1994. Posteriormente se realizó visita de verificación al inmueble el 03 de marzo de 2025 donde se encontró medidor con lectura de 75719 KWh acorde con la facturada, es decir que no hubo error en la lectura reportada, medidor con carga registra y sin carga no se observa registrar, es decir que el medidor funciona con normalidad, no se detectan daños, ni trocamientos, todo funciona con normalidad, por lo que se determina que el incremento en el consumo se debe a luminarias y electrométricos conectados o en uso en la instalación, además se usa nevera con empaque en mal estado por el cual se sale el aire, se recomienda remediar. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de febrero 2025 para el servicio de energía, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) ya que fue consumo calculado con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor. Si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar los valores que no son objeto de reclamación, aun así no se realizó modificación temporal de valores, ya que el inquilino manifestó que la factura sería cancelada, se indica que la presentación de recursos exige el pago de sumas no reclamadas.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

M<sup>g</sup> Cristina O.

---

MARIA CRISTINA OSORIO CORREA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

